

**SECRETARÍA.-** Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013). Señor Juez le informo que se encuentra vencido el término de contestación de la demanda y la entidad demandada contestó la demanda y presentó llamamiento en garantía. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**PAOLA ANDREA BULA VELILLA**  
Secretaria (e)



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**  
Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013)

**REPARACION DIRECTA**  
**Radicación N° 700013333008-2013-00013-00**  
**Demandante: CARLOS ANTONIO CUELLO ESCUDERO**  
**Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho donde se informa que se encuentra vencido el termino de contestación de la demanda se entra a resolver la solicitud de llamamiento en garantía hecha por el la parte demandada.

### **2. ANTECEDENTES**

El señor Carlos Antonio Cuello Escudero interpuso demanda en uso del medio de control de Reparación Directa en contra el Instituto Nacional de Vías, la demandada fue admitida porque reunía los requisitos exigidos por la ley mediante auto de fecha 14 de marzo de 2013 y fue notificada a la entidad demandada el día 17 de mayo de 2013. Observa el despacho que

dentro del termino la contestación de la demanda, la entidad demandada – INVIAS - al contestar la misma realizó llamamiento en garantía, por lo tanto corresponde pronunciarse al respecto de dicha solicitud.

El Instituto Nacional de Vías “INVIAS”, demandado dentro del proceso de la referencia, de manera oportuna se permite llamar en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA, con quien la entidad demandada suscribió póliza de aseguramiento.

### **3. CONSIDERACIONES**

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

El llamamiento en garantía procede entonces, cuando entre el llamado y llamante existe una relación de orden contractual o legal, de la cual surge una obligación a cargo de aquél, de resarcir un perjuicio o de efectuar un pago que pudiera ser impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso.

En el caso concreto se observa que el llamado en garantía, tiene relación de orden contractual con el demandado, por lo tanto se torna procedente dicha solicitud, máxime si se tiene en cuenta que el llamamiento fue solicitado, de manera oportuna dentro del termino de la contestación de la demanda, y cumpliendo con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 225 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho ordenará dar trámite a dicha solicitud.

Por lo anterior se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir el Llamamiento en garantía hecho por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS” contra la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA, por lo anotado en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al llamado en garantía, Aseguradora MAPFRE COLOMBIA, del contenido de esta providencia, en el acto de la notificación entréguese una copia de dicho proveído, quien cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el presente proceso.

Reconózcase personería para actuar al doctor ALVARO MONTES SEVILLA, identificado con C.C. N° 92.540.802 y T.P. N° 141.234 del C.S. de la J, como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS en los términos y extensión del poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**